

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 15 de marzo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 22 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0764
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO
Demandado	DANIEL STIVEN SUÁREZ VALENCIA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00290 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO y en contra de DANIEL STIVEN SUÁREZ VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$2.590.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio allegada.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 02 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones que a bien tenga para formular, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO portadora de la tarjeta profesional número 151.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en causa propia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3078d8f132befbee063d10ed0b5ef9cc00e7a59a665cf6ee4f539e6bb0b0bf3

Documento generado en 22/04/2021 11:45:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 067 (E)** Hoy **23 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario